



CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE
ESTÁNDAR
INTERNACIONAL
EDUCACIÓN
2021



TRADUCCIÓN NO OFICIAL

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) dentro de su Programa Mundial Antidopaje, desarrolla Estándares Internacionales. Este Estándar fue publicado por la AMA en inglés y en francés. La Agencia está agradecida a la Organización Regional de Sudamérica (ORAD-SAM) quien voluntariamente tradujo este documento al español, para un mejor entendimiento y difusión entre nuestros Signatarios de habla hispana. Deseamos que este documento sea de utilidad para las Organizaciones Antidopajes, deportistas, personal de apoyo y terceros relacionados al sistema deportivo. Debe aclararse que en caso de discrepancia en su interpretación, la versión en inglés prevalecerá.

Estándar Internacional de Educación

El *Estándar Internacional de Educación del Código Mundial Antidopaje* es un *Estándar Internacional* obligatorio desarrollado como parte del Programa Mundial Antidopaje. Se desarrolló en consulta con los *Signatarios*, las autoridades públicas y otras partes interesadas relevantes.

El *Estándar Internacional para la Educación* fue adoptado y aprobado por primera vez por el Comité Ejecutivo de la AMA en la Quinta Conferencia Mundial sobre Dopaje en el Deporte en Katowice el 7 de noviembre de 2019 y es efectivo a partir del 1 de enero de 2021.

Publicado por:

Agencia Mundial Antidopaje
Stock Exchange Tower
800 Place Victoria (Suite 1700)
PO Box 120
Montreal, Quebec
Canadá H4Z 1B7

www.wada-ama.org

Tel: +1 514904 9232

Fax: +1 514904 8650

Correo electrónico: code@wada-ama.org

Contenido

PARTE UNO: INTRODUCCIÓN, DISPOSICIONES DEL <i>CÓDIGO</i> , DISPOSICIONES <i>ESTÁNDAR INTERNACIONAL</i> Y DEFINICIONES.....	5
1.0 Introducción y alcance	5
2.0 Disposiciones del <i>Código</i>	6
3.0 Definiciones e interpretación	6
3.2 Términos definidos del <i>Estándar internacional</i> para el cumplimiento del <i>código</i>	9
3.3 Términos definidos específicos del <i>Estándar Internacional de Educación</i>	9
3.4 Interpretación.....	10
PARTE DOS: ESTÁNDARES DE <i>EDUCACIÓN</i>	10
Visión general.....	10
4.0 Planificación de un Programa <i>Educativo</i>	11
4.1 Desarrollar un Plan <i>Educativo</i>	11
4.2 Evaluación de la situación actual.....	11
4.3 Establecimiento de un Programa de Educación	12
4.4 Objetivos y Actividades	13
4.5 Monitoreo.....	13
5.0 Implementación de Programas <i>Educativos</i>	13
6.0 Evaluación de Programas <i>Educativos</i>	14
PARTE TRES: ROLES Y RESPONSABILIDADES, COOPERACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE <i>SIGNATARIOS</i>	15
7.0 Funciones y responsabilidades de los <i>signatarios</i>	15
7.1 Resumen.....	15
7.2 <i>Organizaciones Nacionales Antidopaje</i>	15
7.3 Federaciones internacionales.....	16
7.4 <i>Organizaciones de Grandes Eventos</i>	16
7.7 Agencia Mundial Antidopaje (<i>AMA</i>).....	17
8.0 Cooperación y Reconocimiento de otros <i>Signatarios</i>	18
8.2 Reconocimiento de Programas <i>Educativos</i>	18
9.0 Responsabilidad.....	18

PARTE UNO: INTRODUCCIÓN, DISPOSICIONES DEL CÓDIGO, DISPOSICIONES ESTÁNDAR INTERNACIONAL Y DEFINICIONES

1.0 Introducción y alcance

El *Estándar Internacional para la Educación* es un *Estándar Internacional* obligatorio desarrollado como parte del Programa Mundial Antidopaje.

El propósito rector general del *Estándar Internacional de Educación* es apoyar la preservación del espíritu del deporte como se describe en el *Código* y ayudar a fomentar un entorno deportivo limpio. Se reconoce que la gran mayoría de los *Deportistas* desean competir limpiamente, no tienen la intención de *Usar Sustancias o Métodos Prohibidos* y tienen derecho a un campo de juego nivelado.

La *Educación*, como una de las estrategias de Prevención destacadas en el *Código*, busca promover un comportamiento acorde con los valores del deporte limpio y ayudar a prevenir el dopaje de los *Deportistas* y otras *Personas*. Un principio fundamental que sustenta el *Estándar Internacional de Educación* es que la primera experiencia de un *Deportista* con el antidopaje debería ser a través de la *Educación* en lugar del *control del dopaje*.

El *Estándar Internacional de Educación* tiene tres (3) objetivos principales en apoyo de este propósito.

El primer objetivo es establecer estándares obligatorios que apoyan a los *Signatarios* en la planificación, implementación, monitoreo y evaluación de Programas Educativos efectivos como se estipula en Artículo 18 del *Código*. El *Código*, el *Estándar Internacional para Educación* y Directrices para la Educación será alineado de tal manera que el *Código* delimite el marco para la *Educación*, el *Estándar Internacional para la Educación* establecerá los principios y estándares mínimos que deben incluir los Programas Educativos, mientras que las Directrices para la Educación ayudarán a los *Signatarios* a desarrollar y mejorar su Programa Educativo.

El segundo objetivo del *Estándar Internacional de Educación* es proporcionar:

- a) Definiciones de terminología en el ámbito educativo.
- b) Claridad sobre los roles y responsabilidades de todos los *Signatarios* responsables de planificar, implementar, monitorear y evaluar los Programas Educativos.

El tercer objetivo del *Estándar Internacional para la Educación* es ayudar a los *Signatarios* a maximizar el uso de sus recursos:

- a) Requerir a los *Signatarios* que establezcan un Grupo de Educación que incluirá como mínimo, a *Deportistas* en el *Grupo Registrado de Control* y *Deportistas* que retornen de una sanción.
- b) Alentar a los *Signatarios* a cooperar con otros y coordinar sus actividades de *Educación* para minimizar la duplicidad.
- c) Alentar a los *signatarios* a considerar los beneficios de educar a una población más amplia a través de programas de Educación basada en valores para inculcar el espíritu del deporte y fomentar un entorno deportivo limpio.

- d) Alentar a los *Signatarios* a involucrar y aprovechar los recursos y la experiencia de otros, incluidos gobiernos, investigadores e instituciones educativas.

2.0 Disposiciones del Código

Los siguientes artículos del *Código 2021* son directamente relevantes para el *Estándar Internacional de Educación*; se pueden obtener consultando el propio *Código*:

- Introducción
- Artículo 18 del *Código de Educación*
- Artículo 20 del *Código* Funciones y responsabilidades adicionales de los *signatarios* y la *AMA*
- Artículo 21 del *Código* Funciones y responsabilidades adicionales de los *Deportistas* y otras *personas*

3.0 Definiciones e interpretación

3.1 Términos definidos del Código 2021 que se utilizan en el Estándar Internacional de Educación

ADAMS: El Sistema de administración y gestión antidopaje es una herramienta de gestión de bases de datos basada en la web para el ingreso, el almacenamiento, el intercambio y la presentación de informes de datos, diseñada para ayudar a las partes interesadas y a la *AMA* en sus operaciones antidopaje junto con la legislación de protección de datos.

Organización Antidopaje: *AMA* o un *Signatario* que es responsable de adoptar reglas para iniciar, implementar o hacer cumplir cualquier parte del proceso de *Control de Dopaje*. Esto incluye, por ejemplo, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, otras *Organizaciones de Grandes Eventos* que realizan controles en sus *eventos*, *Federaciones Internacionales*, y *Organizaciones Nacionales Antidopaje*.

Deportista: Cualquier Persona que compita en el deporte a nivel internacional (según lo definido por cada *Federación Internacional*) o a nivel nacional (según lo definido por cada *Organización Nacional Antidopaje*). Una *Organización Antidopaje* tiene la facultad discrecional de aplicar reglas antidopaje a un *Deportista* que no es un *Deportista* de nivel internacional, ni un *Deportista* de nivel nacional y, por lo tanto, agregarlos dentro de la definición de "Deportista". En relación con los *Deportistas*, que no son *Deportistas* de nivel internacional, ni de nivel nacional, una *Organización Antidopaje* puede elegir realizar: *Controles limitados* o ningún *Control* en absoluto; analizar *Muestras* por debajo del menú completo de *Sustancias Prohibidas*; requerir información de *Paradero* limitada o nula; o no requerir *AUT* anticipadas. Sin embargo, si un *Deportista* comete una *Infracción* de la *Norma Antidopaje* del Artículo 2.1, 2.3 o 2.5 por cualquier *Deportista* sobre el cual una *Organización Antidopaje* ha elegido ejercer su *Autoridad* para realizar *Controles* y que compite por debajo del nivel internacional o nacional, entonces las *Sustancias prohibidas* establecidas en el *Código*

deben ser aplicadas. Para los propósitos del Artículo 2.8 y el Artículo 2.9 y para propósitos de información y educación antidopaje, cualquier *Persona* que

participe en deportes bajo la Autoridad de cualquier Signatario, gobierno u otra organización deportiva que acepte el Código, es un Deportista. [Comentario para el Deportista: Las Personas que participan en el deporte pueden clasificarse en una de cinco categorías: 1) Deportista de Nivel internacional, 2) Deportista de Nivel nacional, 3) Personas que no son Deportistas de nivel internacional o nacional pero sobre los cuales la Federación Internacional o la Organización Nacional Antidopaje ha optado por ejercer la Autoridad, 4) Deportista Recreativo, y 5) individuos sobre los cuales ninguna Federación Internacional u Organización Nacional Antidopaje tiene, o ha elegido ejercer, la Autoridad. Todos los Deportistas de nivel internacional y nacional están sujetos a las reglas antidopaje del Código, con las definiciones precisas de deporte a nivel nacional e internacional que se establecerán en las reglas antidopaje de las Federaciones Internacionales y las Organizaciones Nacionales Antidopaje.]

Pasaporte biológico del deportista: El programa y los métodos de reunión y recopilación de datos como se describe en el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones y en el Estándar Internacional para laboratorios.

Personal de apoyo al Deportista: cualquier entrenador, preparador físico, director deportivo, agente, personal del equipo, oficial, personal médico, paramédico, padre o cualquier otra *persona que* trabaje con, trate o ayude a un *Deportista que* participe o se prepare para una *competencia* deportiva.

Código: El Código Mundial Antidopaje.

Competición: Una única carrera, partido, juego o prueba deportiva concreta. Por ejemplo, un partido de baloncesto o la final de la carrera olímpica de 100 metros de atletismo. Para las carreras por etapas y otras pruebas deportivas en los que los premios se otorgan de forma diaria o provisional, la distinción entre una *Competición* y un *Evento* será la prevista en las normas de la Federación Internacional competente.

Control de dopaje : todos los pasos y procesos desde la planificación de la distribución de controles hasta la disposición final de cualquier apelación y la aplicación de las *Consecuencias* , incluidos todos los pasos y procesos intermedios, incluidos pero no limitados a, *controles* , investigaciones, paradero, *AUT* , recolección y manejo de *muestras*, análisis de laboratorio, *gestión de resultados*, e investigaciones o procedimientos relacionados con violaciones del artículo 10.14 (estado durante la *inelegibilidad* o *suspensión provisional*).

Educación: El proceso de aprender a inculcar valores y desarrollar comportamientos que fomenten y protejan el espíritu del deporte y para prevenir el dopaje intencional y no intencional.

Evento : Una serie de *competencias* individuales conducidas juntas bajo un organismo rector (por ejemplo, los Juegos Olímpicos, los Campeonatos Mundiales de una Federación Internacional o los Juegos Panamericanos).

Sedes del Evento: Aquellos lugares designados por el organismo rector del *Evento*.

Evento internacional: un *evento* o *competencia* en el que el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, una Federación Internacional, una *Organización de Grandes Eventos* u otra organización deportiva internacional es el organismo rector del *Evento* o designa a los oficiales técnicos del *Evento*.

Deportista de Nivel Internacional: Deportistas que compiten en el deporte a nivel internacional, definido por cada Federación Internacional, de acuerdo con el Estándar Internacional para Pruebas e investigaciones.

[Comentario: De acuerdo con el Estándar Internacional para Pruebas e Investigaciones, la Federación Internacional es libre de determinar los criterios que utilizará para clasificar a los Deportistas como Deportistas de Nivel Internacional, por ejemplo, por clasificación, por participación en Eventos Internacionales particulares, por tipo de licencia, etc. Sin embargo, debe publicar esos criterios en forma clara y concisa, de modo que los Deportistas puedan determinar rápida y fácilmente cuándo serán clasificados como Deportistas de Nivel Internacional. Por ejemplo, si los criterios incluyen la participación en ciertos Eventos Internacionales, la Federación Internacional debe publicar una lista de esos Eventos Internacionales.]

Estándar internacional: Un estándar adoptado por la AMA en apoyo del Código. El cumplimiento de un Estándar Internacional (a diferencia de otra norma, práctica o procedimiento alternativo) será suficiente para concluir que los procedimientos abordados por la Estándar Internacional se realizaron correctamente. Los Estándares Internacionales incluirán todos los Documentos Técnicos emitidos de conformidad con el Estándar Internacional.

Organizaciones de Grandes Eventos: Las asociaciones continentales de los Comités Olímpicos Nacionales y otras organizaciones internacionales multideportivas que funcionan como el organismo rector de cualquier Evento continental, regional u otro Evento Internacional.

Menor: Persona natural que no haya cumplido los dieciocho años.

Organización Nacional Antidopaje: La entidad o entidades designadas por cada país como poseedoras de la autoridad principal y la responsabilidad de adoptar e implementar las normas antidopaje, dirigir la recolección de Muestras, gestionar los resultados de las pruebas y realizar la Gestión de Resultados a nivel nacional. Si esta designación no ha sido realizada por la autoridad o autoridades públicas competentes, la entidad será el Comité Olímpico Nacional del país o su designado.

Evento nacional: Un evento deportivo o competencia que involucra a Deportistas de nivel nacional o internacional que no es un evento internacional.

Deportista de Nivel Nacional: Deportistas que compiten en un deporte a nivel nacional, según lo define cada Organización Nacional Antidopaje, de acuerdo con el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones.

Comité Olímpico Nacional: La organización reconocida por el Comité Olímpico Internacional. El término Comité Olímpico Nacional también incluirá la Confederación Nacional de Deportes en aquellos países donde la Confederación Nacional de Deportes asume responsabilidades típicas del Comité Olímpico Nacional en el área antidopaje.

Persona: Una Persona natural o una organización u otra entidad.

Organización Regional Antidopaje: una entidad regional designada por los países miembros para coordinar y gestionar áreas delegadas de sus programas nacionales antidopaje, que pueden incluir la adopción e implementación de normas antidopaje, la planificación y recolección de Muestras, la gestión de los

resultados, la revisión de las AUT, la realización de audiencias y la conducción de los programas *educativos* a nivel regional.

Grupo Registrado de Control : El grupo de Deportistas de máxima prioridad establecido por separado a *nivel internacional* por las Federaciones Internacionales, y a *nivel nacional* por las *Organizaciones Nacionales Antidopaje*, que están sujetos a *Controles* focalizados, dentro y fuera de *Competencia*, como parte del plan de distribución de *Controles* de esa Federación Internacional u *Organización Nacional Antidopaje* y, por lo tanto, deben proporcionar información sobre el Paradero según lo dispuesto en el Artículo 5.5 y el *Estándar Internacional para Controles* e Investigaciones.

Signatarios: Aquellas entidades que acepten el *Código* y acuerden implementarlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.

Responsabilidad Objetiva: La regla que establece que, según el Artículo 2.1 y el Artículo 2.2, no es necesario que la *Organización Antidopaje* demuestre la intención, la *culpa*, la negligencia o el *uso consciente* por parte del *deportista* para establecer una infracción a la norma antidopaje.

Control: Las partes del proceso de *Control de Dopaje* que involucra el plan de distribución de controles, *la recolección de las muestras*, *la manipulación de la muestra*, y el transporte de *la muestra* al laboratorio.

Autorización por uso Terapéutico (AUT): una *Autorización por uso Terapéutico* permite a un *Deportista* con una condición médica utilizar una *sustancia prohibida* o un *método prohibido* , pero solo si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4.4 y el *Estándar Internacional para Autorización por uso terapéutico* .

AMA: Agencia Mundial Antidopaje.

3.2 Términos definidos del *Estándar internacional para el cumplimiento del código*

Cumplimiento del Código: Cumplimiento de todos los requisitos del *Código* y / o los *Estándares Internacionales* que apliquen al *Signatario* en cuestión, así como de cualquier requisito especial impuesto por el Comité Ejecutivo de la AMA de acuerdo con el Artículo A.3 (r). "

3.3 Términos definidos específicos del *Estándar Internacional de Educación*

Educación Antidopaje: impartir formación sobre temas antidopaje para construir competencias en conductas deportivas limpias y tomar decisiones informadas.

Sensibilización: Destacar temas y problemas relacionados con el deporte limpio.

Plan de Educación: un documento que incluye: una evaluación de la situación; identificación de un *Grupo de Educación*; objetivos; *Actividades Educativas* y procedimientos de monitoreo según lo exige el artículo 4.

Grupo de Educación: Una lista de grupos objetivos identificados a través de un sistema de procesos de evaluación.

Programa Educativo: una colección de actividades *Educativas* realizadas por un *Signatario* para lograr los objetivos de aprendizaje previstos.

Educador: Persona que ha sido capacitada para impartir *Educación* y está autorizada por un *Signatario* para este propósito.

Educación en Eventos: Cualquier tipo de actividad *Educativa* que tenga lugar en un *Evento* o en asociación con él.

Directrices para la Educación: Un documento no obligatorio del Programa Mundial Antidopaje que proporciona orientación sobre *Educación* y que la *AMA* pone a disposición de los *Signatarios*.

Suministro de información: Poner a disposición contenido preciso y actualizado relacionado con el deporte limpio.

Prevención: se refiere a las intervenciones realizadas para evitar que se produzca el dopaje. Existen cuatro estrategias claves interrelacionadas para la Prevención: *Educación*; disuasión; detección; y ejecución.

Educación basada en valores: Realizar actividades que enfatizan el desarrollo de los valores y principios personales de un individuo. Desarrolla la capacidad de aprendizaje para tomar decisiones y comportarse éticamente.

3.4 Interpretación

3.4.1 El texto oficial del *Estándar Internacional de Educación* se publicará en inglés y francés. En caso de conflicto entre las versiones inglesa y francesa, prevalecerá la versión inglesa.

3.4.2 Al igual que el *Código*, el *Estándar Internacional de Educación* se ha redactado teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, derechos humanos y otros principios legales aplicables. Se interpretará y aplicará desde ese punto de vista.

3.4.3 Los diversos comentarios anotados del *Estándar Internacional de Educación* se utilizarán para guiar su interpretación.

3.4.4 A menos que se especifique lo contrario, las referencias a Secciones y Artículos son referencias a Secciones y Artículos del *Estándar Internacional de Educación*.

PARTE DOS: ESTÁNDARES DE EDUCACIÓN

Visión general

El Artículo 18.1 del *Código* requiere que los *Signatarios* planifiquen, implementen, monitoreen y evalúen los Programas de Educación. Los artículos 4, 5 y 6 describen los requisitos de los *Signatarios* relacionados con estas actividades obligatorias.

Los *signatarios* deben tener en cuenta los contextos culturales y deportivos y las necesidades de los alumnos al desarrollar Programas Educativos.

Los *signatarios* deberán desarrollar y entregar un Programa Educativo que incorpore los siguientes cuatro componentes:

- **Educación basada en valores:** Realizar actividades que enfatizan el desarrollo de los valores y principios personales de un individuo. Desarrolla la capacidad de aprendizaje para tomar decisiones y comportarse éticamente
- **Sensibilización:** Destacar temas y problemas relacionados con el deporte limpio.

- **Suministro de información:** Poner a disposición contenido preciso y actualizado relacionado con el deporte limpio.
- **Educación Antidopaje:** impartir formación sobre temas antidopaje para construir competencias en conductas deportivas limpias y tomar decisiones informadas.

Todos los componentes deben estar alineados en el Programa de Educación. Todas las actividades deben ser complementarias, sustentadas en valores y fomentar y proteger el espíritu del deporte.

Los signatarios deben reflexionar sobre el rol de la *Educación* en su organización y tener clara su visión y el resultado final que les gustaría ver de su Programa de Educación. Esta visión y resultado deben reflejar los objetivos establecidos en el Plan de Educación.

4.0 Planificación de un Programa Educativo

Los programas educativos deben basarse en evidencia, basarse en *la* teoría de la *educación*, y cuando sea posible, basarse en la investigación en ciencias sociales.

4.1 Desarrollar un Plan Educativo

- 4.1.1 *Los Signatarios* deberán documentar sus actividades *Educativas* a través de un Plan Educativo. El plan se proporcionará a la *AMA* y a otros *Signatarios* que lo soliciten con una descripción general / resumen en inglés o francés.
- 4.1.2 Para desarrollar su Plan de Educación, los *Signatarios* deberán seguir los siguientes pasos: evaluar la situación actual; establecer un Grupo de Educación; establecer objetivos claros y actividades relacionadas; y describir los procedimientos de monitoreo.

4.2 Evaluación de la situación actual

El proceso de evaluación debe considerar lo siguiente:

- 4.2.1 Evaluación del sistema: *Los signatarios* describirán el entorno en el que operan, incluido el sistema / estructuras deportivas y el contexto nacional / internacional.
- 4.2.2 Identificación de los grupos objetivos: *Los signatarios* deberán enumerar todos los grupos objetivos potenciales para su Programa Educativo, principalmente *Deportistas* y *personal de apoyo a los Deportistas*. *Los signatarios* también identificarán otras agencias / organizaciones que puedan ser responsables de impartir o tener el potencial de proveer *Educación*.
- 4.2.3 Recursos: *Los signatarios* deberán identificar los recursos humanos, financieros y materiales disponibles o potencialmente disponibles para apoyar su Programa de Educación.
- 4.2.4 Actividades *Educativas* Actuales: *Los Signatarios* deberán describir todas sus actividades *Educativas* actuales.

4.3 Establecimiento de un Programa de Educación

4.3.1 A partir de los grupos objetivos identificados en 4.2.2, los *Signatarios* deberán determinar los grupos prioritarios que se incluirán en el Grupo de Educación.

4.3.2 *Deportistas*: Los *signatarios* considerarán a los *Deportistas* que están sujetos a sus reglas antidopaje para la inclusión en su Grupo de Educación. Como mínimo, los *Signatarios* incluirán *Deportistas* que están incluidos en su *Grupo Registrado de Control* y *Deportistas* que regresan de una sanción. Se recomienda fuertemente a los *signatarios* que se aseguren que su Grupo de Educación incluya un grupo más amplio de *Deportistas* o proporcionen una justificación para la no inclusión como se describe en el Artículo 4.3.4. Esto es para respaldar el principio de que la primera experiencia de un *Deportista* con la *lucha contra el dopaje* debe ser a través de la *educación* en lugar del *control del dopaje*.

4.3.3 *Personal de apoyo al deportista*: De acuerdo con el Artículo 21.2 del *Código*, es responsabilidad del *Personal de apoyo al deportista* conocer y cumplir con todas las políticas y reglas antidopaje, y utilizar su influencia en los valores y comportamientos del *Deportista* que fomenten las actitudes antidopaje.

Los signatarios deberán incluir en el Grupo de Educación al personal de apoyo al deportista de los *deportistas* identificados en el artículo 4.3.2. Se debe dar prioridad al personal de apoyo al deportista más influyente. Los *signatarios*, dentro de sus posibilidades, se asegurarán de que el personal de apoyo al deportista tenga acceso a la información necesaria para comprender sus funciones y responsabilidades e influir positivamente en sus *deportistas*.

Como se define en el *Código*, los siguientes grupos se considerarán como parte de este proceso: entrenadores, preparadores físicos, dirigentes, agentes, personal del equipo, oficiales, personal médico / paramédico, padres o cualquier otra *persona que trabaje, trate o ayude a un Deportista* participante, en o preparándose para una *competición* deportiva.

4.3.4 Si hay *Deportistas* o *Personal de Apoyo a los Deportistas* que no serán incluidos en el Grupo de Educación, los *Signatarios* deberán proporcionar una justificación razonable de por qué no se han incluido y cómo se abordará esto en el futuro.

4.3.5 Otros grupos objetivo: además de los *deportistas* y el *personal de apoyo del deportista* como se describe anteriormente, también se deben considerar otros grupos objetivo como parte del proceso de planificación, incluidos, pero no limitadas a:

- Niños y jóvenes
- Maestros
- Personal y estudiantes universitarios
- Administradores deportivos
- Patrocinadores comerciales
- Personal de medios
- Cualquier *persona* que se considere necesaria por los *Signatarios*.

4.3.6 Grupo de Educación: Después de identificar y priorizar los grupos objetivos, y en función de los recursos y la capacidad de ejecución, los *Signatarios* seleccionarán los que se incluirán en su Grupo de Educación y los documentarán en su Plan de Educación.

4.4 Objetivos y Actividades

El Plan de Educación deberá establecer los objetivos generales del Programa de Educación y enumerar los objetivos específicos y los plazos relacionados con las actividades para los grupos objetivos en el Grupo de Educación. Todos los objetivos deben ser medibles y con tiempo específicos.

4.5 Monitoreo

El Plan de Educación incluirá procedimientos de monitoreo para las actividades en el Programa de Educación para ayudar a informar, evaluar y fomentar la mejora continua.

5.0 Implementación de Programas Educativos

5.1 La Educación Basada en Valores debe seguir siendo un enfoque, particularmente en niños y jóvenes a través de programas escolares y / o de clubes deportivos, y en cooperación con las autoridades públicas relevantes y otras partes interesadas.

5.2 Los *Signatarios* deberán incluir los siguientes temas en su Programa de Educación como también se describe en el Artículo 18.2 del *Código*. Los temas y el contenido deben adaptarse y personalizarse para satisfacer las necesidades de la audiencia objetivo. La información de estos temas será de disposición pública:

- Principios y valores asociados al deporte limpio,
- Los derechos y responsabilidades de los *Deportistas*, *el personal de apoyo a los Deportistas* y otros grupos en virtud del *Código*,
- El principio de *Responsabilidad Objetiva*,
- Consecuencias del dopaje, por ejemplo, salud física y mental, efectos sociales y económicos y sanciones,
- Infracciones de las Normas Antidopaje,
- Sustancias y Métodos en la *Lista Prohibida*,
- Riesgos del uso de suplementos,
- Uso de medicamentos y *Autorización de uso terapéutico*,
- Procedimientos de *control*, incluida la orina, la sangre y el *Pasaporte Biológico del Deportista*
- Requisitos del *Grupo Registrado de Control*, incluido el paradero y el uso de *ADAMS*,
- Hablar sobre el dopaje para compartir preocupaciones.

5.3 Se debe proporcionar *educación completa* sobre los temas enumerados en el Artículo 5.2 para el *Grupo Registrado de Control*.

- 5.4 *Los signatarios* deben establecer un marco que identifique los objetivos de aprendizaje para cada grupo objetivo en el Grupo de Educación. Estos objetivos de aprendizaje establecen lo que el alumno debe "conocer", "comprender" y "ser capaz de hacer" para cada tema. Las competencias y habilidades son lo que el alumno debe demostrar en cada etapa de su desarrollo.
- 5.5 *Los signatarios* adaptarán las actividades *educativas* a los alumnos con discapacidades o necesidades específicas dentro del Grupo de Educación.
- 5.6 El Artículo 5.5 se aplicará también a los *Menores* en el Grupo de Educación, asegurando que las actividades de *Educación* se adapten a su etapa de desarrollo y cumplan con todos los requisitos legales aplicables.
- 5.7 *Los signatarios* seleccionarán las actividades *educativas* apropiadas para lograr los objetivos del Plan de Educación. Los métodos de entrega pueden incluir sesiones presenciales, plataformas de educación virtual (e-Learning), folletos, cabinas de divulgación, sitios web, etc., como se describe en las Directrices para la Educación.
- 5.8 *Los signatarios* asignarán Educadores que serán responsables de impartir la *educación* presencial. Los Educadores deben ser competentes en *educación basada en valores* y en todos los temas descritos en el Artículo 18.2 del Código, el Estándar Internacional para la *Educación* y las Directrices para la Educación.
- 5.9 *Los signatarios* deben incluir a los *Deportistas* en la planificación y desarrollo del Plan Educativo para garantizar que las actividades sean apropiadas para la etapa de desarrollo de los *Deportistas*. *Los signatarios* deben considerar involucrar a los *Deportistas* en la realización de actividades *educativas* cuando sea apropiado.
- [Comentario al artículo 5: para ayudar a los Signatarios, la AMA ofrece un conjunto completo de herramientas de educación para ayudar a llegar a varios grupos objetivo].*

6.0 Evaluación de Programas *Educativos*

- 6.1 *Los signatarios* evaluarán su Programa Educativo anualmente. La evaluación debe informar el Plan de Educación del año siguiente. El informe de evaluación se proporcionará a la *AMA* cuando lo solicite con una descripción general / resumen en inglés o francés.
- 6.2 La evaluación se basará en toda la información y los datos disponibles relacionados con los objetivos específicos del Plan de Educación y determinará en qué medida se han cumplido estos objetivos.
- 6.3 Siempre que sea posible, los *Signatarios* deben buscar asociaciones en el campo académico o con otras instituciones de investigación para brindar apoyo con fines de evaluación e investigación. La investigación en ciencias sociales también se puede utilizar para informar procedimientos de evaluación.

[Comentario al Artículo 6.3: La AMA ofrece evidencia de investigación en ciencias sociales para informar tanto la evaluación de programas como el diseño de actividades educativas].

PARTE TRES: ROLES Y RESPONSABILIDADES, COOPERACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE SIGNATARIOS

7.0 Funciones y responsabilidades de los *signatarios*

7.1 Resumen

- 7.1.1** El Artículo 18.1 del *Código* establece que: "Todos los *Signatarios*, dentro de su alcance de responsabilidad y en cooperación entre sí, planificarán, implementarán, monitorearán, evaluarán y promoverán programas *educativos* de acuerdo con los requisitos establecidos en el *Estándar Internacional de Educación*. " Los objetivos de la parte tres son:
- a) proporcionar claridad sobre las responsabilidades principales de cada *Signatario* relacionadas con la *Educación*;
 - b) describir cómo la cooperación puede minimizar la duplicación y maximizar los esfuerzos para mejorar la eficacia de los Programas Educativos; y
 - c) resumir los requisitos del *Estándar Internacional* para la *Educación* sobre el cual los *Signatarios* serán responsables.

7.2 Organizaciones Nacionales Antidopaje

- 7.2.1** Cada *Organización Nacional Antidopaje* será la autoridad en *Educación* en lo que se refiere al deporte limpio dentro de su país respectivo. *Las Organizaciones Nacionales Antidopaje deberían apoyar el principio de que la primera experiencia de un Deportista con la lucha antidopaje debería ser a través de la Educación en lugar del Control del Dopaje.*
- 7.2.2** Cada *Organización Nacional Antidopaje* deberá diseñar un Programa de Educación para aquellos bajo su autoridad y que están en su Grupo de Educación. *Las Organizaciones Nacionales Antidopaje deberán documentar un Plan de Educación para demostrar cómo se implementará y monitoreará su Programa de Educación. Las Organizaciones Nacionales Antidopaje evaluarán sus Programas de Educación anualmente.*
- 7.2.3** Además de lo anterior, las *Organizaciones Nacionales Antidopaje* pueden tener un rol en la educación de:
- a) *Deportistas de Nivel Internacional* en cooperación con la Federación Internacional correspondiente;
 - b) *Deportistas Juveniles*, en cooperación con Federaciones Nacionales; y
 - c) Niños y jóvenes a través de programas escolares y / o de clubes deportivos en cooperación con las autoridades públicas, que pueden incluir la promoción de la integración de la Educación Basada en Valores en el sistema *educativo* o deportivo existente.
- 7.2.4** De acuerdo con el Artículo 20.3.13 del *Código*, las Federaciones Internacionales requieren que las Federaciones Nacionales lleven a cabo la *Educación* en coordinación con la *Organización Nacional Antidopaje*

correspondiente y como tal, deberán ser comprometidas como un socio clave y apoyadas en esta función por la Organización Nacional Antidopaje.

- 7.2.5** *Las Organizaciones Nacionales Antidopaje que forman parte de la red de Organizaciones Regionales Antidopaje deberán proporcionar su Plan Educativo y una descripción general / resumen a su Organización Regional Antidopaje anualmente.*

7.3 Federaciones internacionales

- 7.3.1** *Los Programas de Educación dirigidos a Deportistas de Nivel Internacional, según lo determinado por sus propios criterios en referencia al Artículo 18.2.3 del Código, serán la prioridad para las Federaciones Internacionales. Cada Federación Internacional debe apoyar el principio de que la primera experiencia de un Deportista con la lucha contra el dopaje debe ser a través de la Educación en lugar del Control del Dopaje.*

- 7.3.2** *Cada Federación Internacional deberá diseñar un Programa de Educación para aquellos bajo su autoridad y que están en su Grupo de Educación. Las Federaciones Internacionales deberán documentar un Plan de Educación para demostrar cómo se implementará y monitoreará su Programa de Educación. Las Federaciones Internacionales evaluarán sus Programas de Educación anualmente.*

- 7.3.3** *En Eventos Internacionales donde tienen Autoridad de Control y donde se lleve a cabo Controles, las Federaciones Internacionales deberán considerar brindar Educación basada en eventos. Esto debe hacerse en cooperación con la Organización Nacional Antidopaje local o, cuando corresponda, con la Organización Regional Antidopaje, la Federación Nacional y la Organización de Grandes Eventos. Los Deportistas y su personal de apoyo al Deportista que participen en Eventos Internacionales deben recibir Educación antes del Evento y de acuerdo con el artículo 5.*

- 7.3.4** *La Federación Internacional requerirá que las Federaciones Nacionales lleven a cabo la Educación en cooperación con la Organización Nacional Antidopaje correspondiente según el Artículo 20.3.13 del Código.*

[Comentario al Artículo 7.3: Nada impide que las Federaciones Internacionales eduquen a Deportistas que no sean de Nivel Internacional y a su Personal de Apoyo a los Deportistas bajo su autoridad. Se requiere que las Federaciones Internacionales instruyan que los programas de Educación Basada en Eventos llevados a cabo en su nombre por otros Signatarios, Federaciones Nacionales o terceros se realicen de acuerdo con los requisitos establecidos en el Estándar Internacional de Educación.]

7.4 Organizaciones de Grandes Eventos

- 7.4.1** *Las Organizaciones de Grandes Eventos deberán asegurar la provisión de actividades de Educación en Eventos que estén directamente bajo su autoridad según el Artículo 20.6.8 del Código. Educación Basada en Eventos tiene el potencial de llegar e impactar positivamente a un público más amplio, incluido el público en general y los medios de comunicación.*

- 7.4.2** *Organizaciones de Grandes Eventos considerará Educación Basada en Eventos en todos los eventos donde ellos sean la Autoridad de Control y donde haya Controles. Los Deportistas y el personal de apoyo a los Deportistas que compitan y participen en sus Eventos deben recibir*

Educación antes del evento. Esto debe hacerse en cooperación con el Comité Organizador Local, *Organización Nacional Antidopaje*, *Federaciones Internacionales* y *Nacionales* pertinentes.

7.5 Comités Olímpicos Nacionales / Comités Paralímpicos Nacionales

- 7.5.1** De acuerdo con el Artículo 20.4.6 del *Código*, cuando no exista una *Organización Nacional Antidopaje*, el *Comité Olímpico Nacional* (o, según corresponda, el *Comité Paralímpico Nacional*) será la autoridad en *Educación* en su país sujeto al Artículo 7.2.
- 7.5.2** Cuando exista una *Organización Nacional Antidopaje*, el *Comité Olímpico Nacional* (o, según corresponda, el *Comité Paralímpico Nacional*) cooperará con su *Organización Nacional Antidopaje* para garantizar que los *Deportistas* y el *Personal de Apoyo del Deportista* seleccionados para participar en los *Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpicos* (o cualquier *Evento* en el que el *Comité Olímpico Nacional* o, según corresponda, el *Comité Paralímpico Nacional*, participe o sea anfitrión) deberá recibir *Educación* antes del *Evento* según el Artículo 5.
- 7.5.3** El *Comité Olímpico Nacional* (o, según corresponda, el *Comité Paralímpico Nacional*) requerirá que las *Federaciones Nacionales* lleven a cabo la *Educación* en coordinación con la *Organización Nacional Antidopaje correspondiente* según el Artículo 20.4.12 del *Código*.

7.6 Organizaciones Regionales Antidopaje

- 7.6.1** Las *Organizaciones Regionales Antidopaje* apoyarán a sus países miembros para que lleven a cabo Programas de Educación y promoverán la *Educación* según el Artículo 21.4.7 del *Código*.
- 7.6.2** Las *Organizaciones Regionales Antidopaje* trabajarán con las *Organizaciones Nacionales Antidopaje*, los gobiernos y los *Comités Olímpicos Nacionales* (o, según corresponda, el *Comité Paralímpico Nacional*) dentro de sus regiones para brindar apoyo para la coordinación y ejecución de Programas de Educación.
- 7.6.3** Las *Organizaciones Regionales Antidopaje* deberían ser un centro de conocimiento para la *Educación* en su región, mediante el cual recopilen todo el contenido y material relevante relacionado con los Programas Educativos de las Organizaciones Nacionales Antidopaje y lo pongan a disposición de todos.

7.7 Agencia Mundial Antidopaje (AMA)

- 7.7.1** La *AMA* apoyará a sus partes interesadas para desarrollar y ofrecer Programas Educativos efectivos de acuerdo con el *Estándar Internacional de Educación*.
- 7.7.2** La *AMA* proporcionará materiales *educativos* para que los utilicen los *Signatarios* o cualquier otra *Persona* directamente.
- 7.7.3** La *AMA* será responsable de asegurar el cumplimiento del *Estándar Internacional* para la *Educación* y el *Código* a través del proceso de Cumplimiento del Código y en línea con el *Estándar Internacional* para el Cumplimiento del Código por los *Signatarios*.

8.0 Cooperación y Reconocimiento de otros *Signatarios*

8.1 *Los Signatarios* coordinarán sus esfuerzos de *educación* para minimizar la duplicación y maximizar la eficacia de sus Programas Educativos. En particular:

- a) *Los Signatarios* deberán consultar con otros *Signatarios* relevantes al planificar actividades de *Educación*.
- b) *Los Signatarios* acordarán de antemano las funciones y responsabilidades de la Educación Basada en Eventos cuando corresponda. Esto debe hacerse de acuerdo con las funciones y responsabilidades descritas en el artículo 7.
- c) *Los Signatarios* deberán compartir sus Planes de Educación o su descripción general / resumen con otros *Signatarios* relevantes a pedido.

8.2 Reconocimiento de Programas Educativos

8.2.1 *Los Signatarios* reconocerán los Programas de Educación llevados a cabo por otros *Signatarios* y podrán reconocer la finalidad de dichos programas por parte de los alumnos (en su Grupo de Educación) de dicho programa, siempre que el programa se haya entregado según el Artículo 5. Cuando se lleve a cabo el reconocimiento, esto debe comunicarse claramente a otros *Signatarios* relevantes y al Grupo de Educación. Este proceso debería aliviar la carga de los *Deportistas* y del *personal de apoyo del Deportista* y minimizar la duplicación de la *Educación*. Puede también ayudar a los *Signatarios* para priorizar y enfocar sus esfuerzos de manera más eficaz y concentrarse en los grupos objetivo menos atendidos.

9.0 Responsabilidad

9.1 *Los signatarios* serán responsables de lo siguiente:

- a) Un Plan Educativo documentado que incluye:
 - i. Una evaluación de la situación actual;
 - ii. El establecimiento de un Grupo de Educación (incluida la justificación de cualquier *Deportista* y *Personal de Apoyo al Deportista* no incluido y cómo se abordará esto en el futuro);
 - iii. Objetivos y actividades relacionadas; y
 - iv. Procedimientos de seguimiento.
- b) Una evaluación anual completa del Programa de Educación, incluido el informe del estado de todos los objetivos establecidos en el Plan de Educación;
- c) El proceso de Cumplimiento del Código y las consecuencias asociadas según se describe en el *Estándar Internacional* para el Cumplimiento del Código por los *Signatarios*.